**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO APROBATORIO DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN LA OPERACIÓN MILITAR DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA EN BOSNIA Y HERZEGOVINA, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 25 DE JULIO DE 2005.**

---

**BOLETÍN Nº 5.853-10**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron a la Comisión durante el análisis del proyecto los señores Gonzalo García, Subsecretario de Guerra; Guillermo Echeñique, Jefe del Departamento de Operaciones de Paz de la Dirección de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Claudio Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos de dicha Cartera de Estado.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación del tratado internacional suscrito entre Chile y la Unión Europea el 25 de julio de 2005, para regular la participación de nuestro país en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina.

El referido proyecto de Acuerdo tiene por objeto que la República de Chile se asocie a la Acción Común del Consejo de la Unión Europea 2004/570/PESC, de 12 de julio de 2004, sobre la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y a cualquier acción común o decisión por las que dicho Consejo decida prorrogar la operación militar de gestión de crisis en la Unión Europea, de conformidad con las normas del Acuerdo y las que se requieran.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos. La parte dispositiva regula las siguientes materias enumeradas según el artículo respectivo: participación en la Operación (artículo 1°); estatus de las fuerzas (artículo 2°); información clasificada (artículo 3°); cadena de mando (artículo 4°); aspectos financieros (artículo 5°); normas de aplicación del Acuerdo (artículo 6°); incumplimiento (artículo 7°); solución de controversias (artículo 8°) y entrada en vigor (artículo 9°).

En el artículo 5°, se establece que Chile asumirá la totalidad de los costos ligados a su participación en la operación, salvo que los costos sean objeto de financiación común, conforme a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos citados en el artículo 1°, apartado 1, del Acuerdo, así como en la Decisión N° 2004/197/PESC del Consejo, de 23 de febrero de 2004, por la que se crea un mecanismo de financiación de los costos comunes de las operaciones de la Unión Europea con aspectos militares o de defensa. Además, prescribe que en caso de muertes, lesiones, daños o perjuicios a personas físicas o jurídicas del o de los Estados en que se realice la operación y siempre que su responsabilidad haya quedado demostrada, la República de Chile pagará las indeminizaciones en las condiciones estipuladas en las disposiciones sobre el estatus de las fuerzas a que se refiere el artículo 2°, apartado 1, del mismo Acuerdo.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 13 de junio de 2008, señala que el proyecto tiene por objetivo someter a la aprobación del Honorable Congreso el Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre la participación de la República de Chile en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, suscrito en Bruselas el 25 de julio de 2005.

Lo anterior, con el fin de continuar la participación de Chile en dicha misión, ante una invitación formal de la Unión Europea, dado que la vinculación de empleo operativo cesó a contar del 1° de mayo de 2007, por el retiro de las fuerzas británicas, condicionante otorgada en la anterior autorización de participación efectuada por el Congreso.

El documento dispone las consideraciones en las cuales se participa, lo cual representa el ingreso total al sistema al amparo del Reino de Holanda. Dicho proyecto de Acuerdo consigna la obligación del Estado de Chile de asumir la totalidad de los costos ligados a su participación en la operación, salvo que los costos sean objeto de financiación común, conforme a los instrumentos jurídicos existentes.

El Acuerdo técnico entre el Ministerio de Defensa de la República de Chile y el Ministerio de Defensa del Reino Unido de Holanda, firmado

en Diciembre de 2007, dispone en la sección 4 y en anexo B que Chile además de las remuneraciones del personal destinado y los correspondientes traslados, que actualmente se encuentran financiados en el presupuesto, debe reembolsar a Holanda, quien los proporcionará, los siguientes servicios sujeto a disponibilidad de recursos: servicios de traducción, alimentación, telecomunicaciones y otros gastos imprevistos.

Lo anterior representaría un mayor gasto de cargo fiscal del orden de los US$350 miles, que se imputará en la asignación 24.03.041 “Fondo para Misiones de Paz” del programa 11.02.01 “Conducción Superior”.

En el **debate de la Comisión** el señor Gonzalo García señaló que el contenido del Convenio suscrito entre Chile y la Unión Europea, dice relación con el sostenimiento de la participación chilena en la misión de paz en Bosnia Herzegovina.

Añadió que este proyecto tiene cobertura política puesto que la presencia de tropas nacionales en Bosnia fue autorizada por el H. Senado hasta diciembre de este año y además, tiene una cobertura jurídica sostenida en el régimen de inmunidades y privilegios del Convenio de Ginebra de Naciones Unidas de 1949. Por otra parte las tropas nacionales están protegidas legalmente de conformidad a los memorando de entendimiento específicos suscrito con los países con los cuales Chile ha estado operando. Chile militarmente operó desde el 2004 hasta abril de 2007 con el ejército Británico y a partir del 1° de mayo de 2007 con el ejército Holandés.

Indicó que desde un punto de vista político este Acuerdo es relevante puesto que significa la continuidad de la presencia y del vínculo militar chileno con la Unión Europea, lo que se expresa en el artículo 1° del Convenio. Además, desde el punto de vista militar este Convenio permite garantizar de mejor manera la continuidad militar de nuestro país en Bosnia.

En cuanto al financiamiento de esta misión, señaló que mientras ésta se desarrolló con el gobierno británico no hubo gastos asociados a la participación en la operación, e incluso en lo relativo a la expresión de gastos comunes en el servicio a la Unión Europea Chile fue liberado expresamente por acuerdos específicos. Sin embargo, a partir de la cooperación con Holanda el Gobierno ha tenido que asumir algunos costos del orden de los US $300 mil.

Finalmente agregó que para este año los costos que irroga este Convenio, en el marco del Fondo de Operaciones de Paz, están básicamente asociados al pago de las remuneraciones de las tropas en Bosnia Herzegovina.

La **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del referido proyecto de Acuerdo y en especial, del artículo 5° de dicho instrumento, en cuanto este precepto consigna la obligación del Estado de Chile de asumir la totalidad de los costos ligados a su participación en la operación, salvo que los costos sean objeto de financiación común, conforme a los instrumentos jurídicos señalados, y la de indemnizar en caso de muertes, lesiones, daños o perjuicios a personas físicas o jurídicas del o los Estados en que se realice la operación, cumpliendo las condiciones estipuladas en el mismo Acuerdo.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fue sometido a votación el artículo único del Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, *siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes*.

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de junio de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Saffirio, don Eduardo (Lorenzini, don Pablo); Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor **SUNICO**, don **RAUL**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de junio de 2008.

ANDRÉS LASO CRICHTON
Abogado Secretario Accidental de la Comisión